



Montevideo, 11 de octubre de 2022

Exp. 2022-2-10-0000151

## Denuncia Libertad Sanitaria con ANEP

### Informe N° 688

#### I. Antecedentes

Con fecha 28 de abril de 2022, se presenta Libertad Sanitaria Uruguay a denunciar que ANEP se comunica con las familias a través del programa GURI a efectos de gestionar las vacunas de los menores.

Expresa que en la plataforma hay una opción marcada por defecto al crear el perfil del niño que se realiza sin consultar a los padres. Refiere a la autorización a vacunarlo "por entidades sanitarias". En base a ello, solicitan se informe a los responsable de GURI que eliminen esta información de la plataforma. Adjunta capturas de pantalla para probar sus dichos.

Con fecha 10 de mayo de 2022, se procedió a dar vista a CODICEN. Atento a la falta de respuesta, se solicitó notificar nuevamente a esta Entidad. Con fecha 29 de julio, se solicita elevar las presentes actuaciones para que se intimara bajo apercibimiento la presentación de dicha Entidad ante esta Unidad. En forma previa, se procedió a solicitar a Libertad Sanitaria aclarar la forma de presentación de la persona física o jurídica.

Con fecha 14 de setiembre de 2022, se presenta ANEP a realizar los descargos correspondientes en el presente expediente.

Con la constatación notarial realizada, el expediente pasó para informe jurídico.

#### II. Análisis

Se presenta ante esta Unidad Libertad Sanitaria Uruguay a los efectos de indicar que en el Programa GURI de ANEP se encuentra habilitada la opción de





autorizar a los menores a recibir vacunas por entidades sanitarias sin consentimiento de los representantes de los menores.

Según la evacuación de vista presentada por ANEP, el sistema GURI registra datos de alumnos pertenecientes a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, el cual es de uso de los docentes, quienes solamente tienen permiso para ver la información de sus propios alumnos, no siendo posible su visualización por padres o sus referentes siendo los docentes los encargados de cargar la información.

En cuanto a la información vinculada a las vacunas, se informa a esta Unidad que existe la opción de autorizar la vacunación en el centro escolar. Cada docente tiene encargado la tarea de realizar el seguimiento de vigencia de certificado de vacunación a efectos de acompañar a la familia en el cuidado integral de la infancia. A esos efectos se ingresa en GURI la fecha de vencimiento de la vacunación, ese dato se pide a la familia en el momento de inscripción en la institución, y se solicita la actualización vencida la fecha ingresada.

Se aclara que los docentes no realizan la consulta a las familias respecto a la posibilidad de vacunar a los niños en la institución a través de la plataforma GURI. Cada docente debe contar con respaldo documentado en el que conste el consentimiento y la firma autógrafa de los responsables de los alumnos para poder registrarlo en forma debida. La opción del sistema GURI se introdujo a efectos de contar con esa información ante la eventualidad de proceder a vacunar dentro de la institución.

En base a la información obrante en este expediente, se considera que el dato de autorización para vacunar no se recaba a través de la plataforma sino que se recaba en forma personal con los representantes de los menores. Lo que se realiza además mediante un consentimiento expreso y escrito que queda documentado. Por tanto, esta informante considera que el tratamiento de datos de salud – dato vacunatorio - es adecuado en tanto se recaba el consentimiento expreso y escrito de conformidad con los artículos 9 y 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

En cuanto a que la información se encuentre disponible en la plataforma para seguimiento del menor esta informante considera que es parte del seguimiento





integral que tiene que hacer ANEP respecto a los menores de edad. En este sentido, la plataforma GURI sirve de medio para hacer la gestión integral de los menores de edad por lo que es adecuado que se lleve el seguimiento vacunatorio en este medio. Además, el sistema cuenta con niveles de acceso por lo que la información solo está disponible para el docente que es quien tiene encargado la tarea del seguimiento de la vacunación de sus alumnos.

En base a lo analizado, esta informante considera que no existen otros elementos a analizar por lo que no existe infracción a la normativa vigente de protección de datos personales.

Se recomienda que en el marco del cumplimiento del Decreto N° 64/020, ANEP proceda a designar delegado de protección de datos personales ante esta Unidad en un plazo de 30 días bajo apercibimiento de ulteriores sanciones.

Asimismo, en la medida que surge de este informe que se tratan dato de salud, se recomienda que ANEP en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 64/020, se realicen evaluaciones de impacto respecto a esas bases de datos o aquellas que ingresen dentro del artículo 6° del citado Decreto.

### III. Conclusiones

En virtud de lo analizado, se recomienda se el archivo de las presentes actuaciones al no encontrarse ningún aspecto que esté en infracción a la normativa de protección de datos personales.

Se proceda a dar vista de las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Decreto N° 500/991.

Es todo cuanto tengo que informar.

Dra. Flavia Baladán

